

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SABADO 02 DE FEBRERO DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Finanzas

Decreto Administrativo mediante el cual se Crea el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA
Atrasado 0.60 UMA

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Finanzas

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES I Y III, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2°, 3° FRACCIÓN II INCISO A), 11, 12, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, en adelante SIFIDE, se constituyó como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en virtud del Decreto Administrativo expedido por el Titular del Ejecutivo, el 5 de mayo del año 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo del mismo año. Posteriormente, éste Decreto de creación fue objeto de diversas reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en sus ediciones extraordinarias, del 24 de mayo de 2007, 18 de diciembre de 2008, 15 de septiembre de 2015 y 6 de agosto de 2016.

El SIFIDE fue creado para satisfacer los requerimientos de financiamiento de actividades productivas de personas físicas y morales en territorio potosino, buscando fomentar la generación de oportunidades de empleo y autoempleo. Así pues, su objeto principal es constituirse como una instancia del Gobierno del Estado que apoya la identificación, difusión, orientación, evaluación, asesoría y tramitación de proyectos productivos, de infraestructura y sociales viables que contribuyan al desarrollo de la entidad; así como para otorgar capacitación, asistencia técnica y financiamientos directos e indirectos a proyectos de todos los sectores productivos, con excepción de los primarios, a través de diversos esquemas de financiamiento, y fomentar la cultura emprendedora y financiera en el Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en su eje 1. San Luis Próspero, vertiente 2, incluye dentro de sus objetivos el establecimiento de esquemas de financiamiento, contemplando dentro de sus líneas de acción privilegiar el financiamiento de actividades productivas; operar esquemas de financiamiento innovadores; incrementar la capacitación a emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas, así como ampliar la capacitación y la oferta de financiamientos en los cincuenta y ocho municipios del Estado.

Con el fin de impulsar la generación de empleos y autoempleos, para lograr una mejora en el desarrollo económico equilibrado en los cincuenta y ocho municipios del Estado, es fundamental fortalecer y orientar las atribuciones del SIFIDE a la oferta de capacitación, asistencia técnica y financiamiento en favor de

proyectos emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas.

Para lo cual es indispensable que el SIFIDE tenga entre sus facultades las de implementar el uso de tecnologías para la colocación y dispersión de financiamientos, así como para su gestión y cobranza; fortalecer su sistema de gobernanza y programas de capacitación; formar parte de las empresas de participación estatal y de otras entidades públicas o privadas que contribuyan al desarrollo económico de la entidad; participar en la implementación y ejecución de programas federales relacionados con su objeto, y llevar a cabo acciones de financiamiento a través de esquemas de primer y segundo piso, inducción de crédito, garantías, capacitación y asistencia técnica en coordinación con otras instituciones privadas y públicas. Lo anterior, con el objeto de que el SIFIDE cumpla con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y con las metas previstas en el Programa Sectorial de Desarrollo Económico, fortaleciendo las capacidades productivas de los emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas potosinas, a través de la provisión de financiamiento competitivo, asistencia técnica y capacitación. En consecuencia es necesario actualizar las atribuciones del Coordinador General del SIFIDE, a fin de que pueda ejecutar las acciones anteriormente mencionadas.

En la sesión extraordinaria número 01/19 de fecha 15 de enero de 2019 se sometió a consideración del Consejo del SIFIDE, el proyecto de Decreto que incluye las modificaciones anteriormente descritas y unifica en un solo documento las diversas reformas y adiciones de las que ha sido objeto el Decreto que constituyó como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios al SIFIDE, por lo que no se crea un nuevo organismo, solo se ratifica y actualiza la normatividad que creó al SIFIDE.

En virtud de los fundamentos y consideraciones antes descritas se expide el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, por sus siglas SIFIDE, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto del SIFIDE es constituirse como una instancia del Gobierno del Estado para apoyar en la identificación, difusión, orientación, evaluación, asesoría y tramitación de proyectos productivos, de infraestructura y sociales viables que contribuyan al desarrollo de la entidad; así como otorgar capacitación, asistencia técnica y financiamientos directos e indirectos a proyectos de todos los sectores productivos, con excepción de los primarios, a través de diversos esquemas de financiamientos, y fomentar la cultura emprendedora y financiera en el Estado. Con facultades para controlar, administrar, ejercer y disponer de su patrimonio y recursos para el cumplimiento de su objeto y funciones, atribuciones que ejercerá en los términos del presente Decreto y de su reglamento interior.

ARTÍCULO TERCERO. El SIFIDE estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas, teniendo como sede la ciudad de San Luis Potosí, pudiendo sesionar e instalar oficinas en otras localidades dentro del Estado, según sus actividades y necesidades.

ARTÍCULO CUARTO. El SIFIDE tendrá las siguientes funciones:

I. Promover y, en su caso, apoyar mediante el otorgamiento de financiamientos, a través de esquemas de primer piso, segundo piso, garantía e inducción de crédito y otros afines, la provisión de asistencia técnica y capacitación, el desarrollo de proyectos y actividades productivas con probada viabilidad y rentabilidad económica en los sectores económicos y sectores sociales prioritarios para el desarrollo del Estado, a fin de que contribuyan a la generación y conservación de empleos y autoempleos que propicien una mejor distribución de la riqueza y un desarrollo regional equilibrado;

II. Incrementar el número de personas físicas y morales que tengan acceso al financiamiento preferencial, procurando en todo momento el impulso a los proyectos y actividades con viabilidad y rentabilidad económica, provenientes de los sectores de la población con menor posibilidad de acceso al crédito y de sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado;

III. Acrecentar la red de intermediarios financieros en el Estado, para diversificar los canales al ahorro y al crédito, así como proveerles de financiamientos, a través de esquemas de segundo piso, a fin de que los destinen a sectores económicos y sociales prioritarios para el desarrollo económico del Estado;

IV. Proponer la constitución de los fideicomisos, fondos o programas necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades productivas en los sectores poblacionales y económicos prioritarios para el desarrollo del Estado, a través del otorgamiento de financiamientos, así como desarrollar, financiar, apoyar y ejecutar dichos fideicomisos, fondos o programas y en su caso, la extinción de éstos;

V. Coadyuvar para que los programas de fomento federales, estatales y municipales relacionados con las funciones del SIFIDE respondan a las necesidades de los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas y los sectores estratégicos para el desarrollo del Estado; participar e implementar estos programas a través de su operación y/o la aportación de recursos financieros, en lo individual o conjuntamente con otros entes públicos y privados, y fungir como organismo intermedio para dispersar recursos públicos federales para la implementación y ejecución de programas de financiamiento, capacitación y asistencia técnica en favor de emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas.

VI. Analizar los proyectos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas interesadas en contar con el apoyo del SIFIDE, para la obtención de financiamientos preferenciales de instituciones financieras del país o del exterior para el desarrollo de sus actividades;

VII. Prestar servicios de asesoría, capacitación y asistencia técnica en ramas de negocios, emprendimiento, finanzas y demás materias que se requieran para la consecución de los proyectos

y actividades de las empresas y emprendedores, que preferentemente tiendan a incrementar el valor agregado de sus productos y servicios;

VIII. Fungir como asesor en materia financiera del Poder Ejecutivo del Estado, así como de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Apoyar y asesorar al Poder Ejecutivo del Estado y sus distintas dependencias y entidades en el desarrollo y ejecución de programas y esquemas que les permitan tener acceso a financiamientos, tanto para la realización de actividades productivas que generen derramas económicas en el Estado, como para las necesidades internas;

X. Constituir, desarrollar, apoyar, financiar, canalizar, ejecutar, y en su caso, revocar mecanismos de financiamiento destinados a la educación, exclusivamente de nivel técnico superior o profesional, en beneficio de potosinos de bajos recursos radicados en el Estado, para profesionalizarlos y facilitar su incorporación al sector productivo de la Entidad;

XI. Cobrar las cantidades que resulten a su favor con motivo de los financiamientos que otorgue, cualquiera que sea su denominación, así como las que tengan el carácter de contraprestación por los servicios que preste a los particulares, de acuerdo con las tarifas que apruebe el Consejo para el Financiamiento del Desarrollo;

XII. Llevar a cabo todos los actos tendientes al otorgamiento, contratación, administración y recuperación de los financiamientos otorgados por el SIFIDE y sus fideicomisos, entes y programas, incluyendo la venta o cesión de cartera vencida, ejercicio de derechos de cobro y litigiosos, enajenación de bienes adjudicados o dados en pago, entre otros;

XIII. Determinar y acceder a fuentes de financiamiento para proyectos de inversión estatal y canalizar los recursos financieros a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas y proyectos de inversión estatal;

XIV. Fungir como fideicomitente, en los fideicomisos constituidos con su patrimonio, así como en aquellos constituidos por el Gobierno del Estado, en los que se considere necesaria la participación del organismo;

XV. Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Garantizar obligaciones de terceros, única y exclusivamente cuando el tercero se trate de alguno de los programas que se encuentran adscritos o sectorizados al propio SIFIDE, o respecto de los cuales tenga el control de sus operaciones y funcionamiento;

XVII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la constitución de empresas de participación estatal, que tengan como fin detonar el desarrollo económico o social de algún sector o región prioritaria para el Estado, la generación de empleos y la prestación de servicios.

XVIII. Formar parte de las empresas de participación estatal y otras entidades públicas o privadas, que contribuyan al desarrollo de la entidad;

XIX. Establecer acciones conjuntas de financiamiento, inducción de crédito, garantías, capacitación y asistencia técnica con otras instituciones de crédito, financieras, fideicomisos, y otras entidades privadas y públicas federales, estatales y municipales;

XX. Implementar el uso de todo tipo de tecnologías financieras, de la información y comunicación, para la colocación y dispersión de financiamientos, así como para su gestión y cobranza;

XXI. Adquirir, enajenar o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines; y

XXII. Las análogas o conexas a las aquí mencionadas, así como las establecidas en el reglamento interior, las cuales deberán encontrarse apegadas a las funciones del SIFIDE.

ARTÍCULO QUINTO. La administración y operación del SIFIDE se encontrará a cargo del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo y de un Coordinador General Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones que establecen el presente Decreto y el reglamento respectivo.

El Consejo para el Financiamiento del Desarrollo será el máximo órgano de gobierno del SIFIDE y contará con cinco miembros permanentes y tres temporales:

Los miembros permanentes serán: el Presidente del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, cargo que asumirá el Secretario de Finanzas, así como cuatro vocales, que serán:

- I. El Secretario General de Gobierno;
- II. El Secretario de Desarrollo Social y Regional;
- III. El Secretario de Desarrollo Económico, y
- IV. El Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Los miembros temporales del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo serán tres representantes de organizaciones empresariales reconocidas en el Estado de San Luis Potosí.

Los representantes de organizaciones empresariales serán designados en forma escalonada, uno por año, por los miembros permanentes del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, y su designación se renovará cada tres años.

Cada uno de los miembros del Consejo contará con un suplente. El cargo de miembro del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo será honorífico.

Se podrá convocar como invitado, con derecho a voz, pero sin voto, a cualquier persona física o moral, cuya presencia sea necesaria, en virtud de los temas a tratar en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO. Son atribuciones del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo:

I. Determinar las políticas y normas de ejecución y evaluación de las actividades del SIFIDE;

II. Dictar las medidas y procedimientos a que deberán sujetarse los acuerdos del propio Consejo;

III. Analizar y, en su caso, aprobar los mecanismos de financiamiento, esquemas de garantía e inducción de crédito que le presente el Coordinador General Ejecutivo;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar los convenios de financiamiento, esquemas de garantía e inducción de crédito, en los que el SIFIDE deba aportar recursos a un tercero, así como la contratación de créditos, que presente y proponga el Coordinador General Ejecutivo;

V. Analizar y, en su caso, aprobar el programa Operativo Anual que proponga el Coordinador General Ejecutivo;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual y el ejercicio del gasto que proponga el Coordinador General Ejecutivo;

VII. Analizar y, en su caso, aprobar los lineamientos para el otorgamiento de créditos que proponga el Coordinador General Ejecutivo, incluyendo los otorgados al personal del organismo;

VIII. Analizar y, en su caso, aprobar el reglamento interior del SIFIDE que proponga el Coordinador General Ejecutivo, debiéndolo remitir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales;

IX. Analizar y, en su caso, aprobar las tarifas por los servicios que preste el SIFIDE a propuesta del Coordinador General Ejecutivo;

X. Dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del SIFIDE;

XI. Dictar las políticas y normas a que deberá sujetarse la ejecución de los acuerdos tomados en el seno del Consejo;

XII. Designar al Coordinador General Ejecutivo del SIFIDE, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo;

XIII. Aprobar el organigrama del SIFIDE;

XIV. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir las normas necesarias para regular las funciones y actividades del SIFIDE y su personal, y

XV. Las demás que se establezcan en este Decreto y en el reglamento interior del SIFIDE.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, funcionará y sesionará en términos del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO. El Coordinador General Ejecutivo del SIFIDE tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades tendientes al cumplimiento de las funciones del SIFIDE, debiendo

mantener informado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la actuación del organismo;

II. Representar legalmente al SIFIDE fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de administración laboral, hacendarios y cambiarios, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en términos de los artículos 2554 del Código Civil Federal y 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y las demás correlativas de los Estados de la República, con la limitación de que las facultades para actos de dominio serán ejercidas con la aprobación previa del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo.

Como consecuencia de estas facultades, el Coordinador General Ejecutivo del SIFIDE podrá, enunciativa y no limitativamente:

- a.** Presentar y desistirse de juicios de amparo;
- b.** Otorgar poderes generales o especiales sobre las facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, hacendarias, administración laboral, y revocar total o parcialmente las ya otorgadas;
- c.** Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al SIFIDE en pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- d.** Nombrar apoderados para que comparezcan a defender, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, los intereses legales del SIFIDE, y
- e.** Promover, reconvenir y contestar demandas de carácter laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales y federales, con la representación más amplia en los términos que dispone la Ley Federal del Trabajo, para acudir a las audiencias de procedimientos laborales ordinarios o especiales, como el de la huelga.

Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en el presente decreto y las que determinen el Consejo para el Financiamiento del Desarrollo.

III. Presentar para la aprobación del Consejo, los mecanismos de financiamiento que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones del SIFIDE;

IV. Formular y presentar al Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, el programa anual de actividades del SIFIDE acompañado de estados financieros y demás información que sea necesaria;

V. Elaborar y proponer al Consejo para su aprobación, el presupuesto anual, así como el ejercicio del gasto del SIFIDE;

VI. Elaborar y proponer al Consejo para su aprobación, los lineamientos para el otorgamiento de créditos a que deberá sujetarse el SIFIDE;

VII. Proponer al Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, las tarifas por los servicios que presta el SIFIDE;

VIII. Presidir, bajo cualquier denominación, los Comités Técnicos de los Fideicomisos o fondos que, para los fines señalados en los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto, constituya el SIFIDE o el Gobierno del Estado, con las facultades que se señalen en los contratos respectivos;

IX. Cumplimentar los acuerdos dictados por el Consejo para el Financiamiento del Desarrollo y el Ejecutivo del Estado;

X. Nombrar y remover al personal a su cargo, con base en las disposiciones legales aplicables y determinar sus emolumentos e incentivos de productividad;

XI. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos del reglamento respectivo;

XII. Elaborar y proponer al Consejo para el Financiamiento del Desarrollo el reglamento interior del SIFIDE, manuales administrativos y demás normas necesarias para regular las funciones y actividades del SIFIDE y su personal, para su aprobación y expedición;

XIII. Rendir trimestralmente al Consejo para el Financiamiento del Desarrollo un informe de avance del Programa Operativo Anual, así como todos aquellos informes que en cualquier tiempo le requiere el propio Consejo;

XIV. Celebrar en representación del SIFIDE, previa aprobación del Consejo, los contratos en que éste funja como fideicomitente, así como los demás instrumentos que resulten necesarios para su operación;

XV. Proponer al Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, la contratación de créditos para la realización de las funciones de fomento propias del SIFIDE y en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para tal efecto;

XVI. Ser integrante de los órganos de gobierno de las empresas de participación estatal y otras entidades públicas o privadas, en las que el SIFIDE tenga participación;

XVII. Implementar el uso de todo tipo de tecnologías financieras, de la información y comunicación, para la colocación y dispersión de financiamientos, así como para su gestión y cobranza;

XVIII. Proponer al Consejo establecer y llevar a cabo acciones conjuntas de financiamiento, garantía, inducción de crédito con otras instituciones financieras, fideicomisos y demás entidades privadas y públicas federales, estatales y municipales, cuando las mismas impliquen aportación de recursos por parte del SIFIDE a un tercero;

XIX. Establecer y llevar a cabo las acciones necesarias para la obtención de recursos provenientes de otras instancias privadas o públicas federales, estatales o municipales, para el cumplimiento de los fines del SIFIDE; acciones de capacitación y asistencia técnica en lo individual o conjuntamente con otras instituciones privadas y públicas, y las acciones necesarias para que el organismo funja como organismo intermedio, para dispersar recursos públicos federales para la implementación y

ejecución de programas de financiamiento, capacitación y asistencia técnica en favor de emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas.

XX. Celebrar en representación del SIFIDE los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo, en los términos establecidos en el Decreto de creación del SIFIDE y su reglamento;

XXI. Aprobar los programas de capacitación y profesionalización para los beneficiarios del SIFIDE, así como del personal del organismo, y

XXII. Las demás que deriven del Decreto de Creación del SIFIDE; aquellas que le precise el Reglamento Interior respectivo y las que le asigne expresamente el Consejo para el Financiamiento del Desarrollo.

ARTÍCULO NOVENO. El patrimonio del SIFIDE se integrará con los recursos económicos, créditos, derechos, muebles e inmuebles que se encontraban asignados a la Coordinación General del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, dependiente de la Secretaría de Finanzas, así como los que le asigne el titular del Poder Ejecutivo del Estado; de las aportaciones o donaciones que reciba de entidades públicas federales, estatales y municipales, de instituciones de educación superior, de particulares y de cualquier otros entes públicos y privados, así como de aquellos que se allegue en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. La fiscalización del SIFIDE estará a cargo de un Órgano de Control Interno, y a falta de éste de la Contraloría General del Estado, quedando el organismo obligado a otorgar las condiciones necesarias para realizar dicho objetivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El SIFIDE contará con los servidores públicos y personal necesario para el buen desempeño de sus actividades, en los términos que apruebe el Consejo para el Financiamiento del Desarrollo y el Coordinador General Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, con base en su Presupuesto de Egresos, quienes tendrán las facultades y obligaciones que el reglamento interior y demás normas internas y externas de trabajo establezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las relaciones entre el SIFIDE y sus trabajadores se registrarán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el decreto de creación expedido el 5 de mayo de 2000 y publicado el 9 de mayo de 2000 en el Periódico Oficial del Estado, así como sus reformas publicadas el 24 de mayo de 2007, 18 de diciembre de 2008, 15 de septiembre de 2015 y 6 de agosto de 2016, en ediciones extraordinarias del Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. El presente decreto no implica modificación alguna a la fecha de creación del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, como organismo público descentralizado, ni a las funciones y actividades que a la fecha viene realizando, por lo que el organismo continuará funcionando con el mismo patrimonio, recursos económicos, presupuesto asignado, créditos, derechos, muebles e inmuebles, así como con los servidores públicos y personal, con los que cuenta actualmente.

CUARTO. En un término no mayor a ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá armonizarse el Reglamento Interior del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí con el presente Decreto, debiéndose efectuar las modificaciones que se establezcan la conformación y funcionamiento del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo.

QUINTO. Hasta en tanto se realice la armonización y las modificaciones al Reglamento Interior del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, las menciones y facultades hechas a la "Coordinación General" y al "Coordinador General" del SIFIDE, se entenderán efectuadas a la Coordinación General Ejecutiva y al Coordinador General Ejecutivo del SIFIDE, respectivamente.

SEXTO. Los nombramientos otorgados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, seguirán surtiendo sus efectos legales para los que fueron otorgados.

DADO EN PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
DANIEL PEDROZA GAITÁN
 (RÚBRICA)